



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL
DTE: MARLLY LORENA MONROY GIRALDO y OTROS.
DDO: E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE Y OTROS.
RDO: 2013 – 00030

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA.

Analizado el proceso de la referencia, se observa que la orden impartida por este despacho mediante el auto admisorio de fecha 13 de febrero de 2013, esto es: el retiro por la parte actora, de los traslados de la demanda para que procediera a remitir vía correo postal autorizado copia de la misma y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos en dicho auto; a la fecha, solo ha sido cumplida parcialmente, pues no se ha allegado al expediente constancia del envío de los traslados al Ministerio Público-Procurador 110 Judicial delegado ante este Despacho.

En virtud de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora, para que en término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con la orden impartida en el auto admisorio de la demanda, so pena de incurrir en la causal de desistimiento tácito establecida en el artículo 178 del C.P.A.C.A., aportando al expediente, la respectiva constancia de envío de los traslados mencionados al Ministerio Público-Procurador 110 Judicial delegado ante este Despacho.

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

Por otra parte, por solicitud del togado y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se procede a reconocer la calidad de dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora DIANA MARCELA LONDOÑO ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.470.761.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ